

**RESOLUCION N° -2023-INVERMET-OGAF**

Lima, 21 de diciembre de 2023

**VISTOS:** La Carta N° 2156-EOMR-B, registrado con E-0011829-2022, presentado por la empresa Sedapal; el Informe N° 000017-2022-INVERMET-GP-MRM, el Informe N° 000035-2023-INVERMET-GP-JRS, Informe N° 000107-2023-INVERMET-GP-MRM, Informe N° 000130-2023-INVERMET-GP-MRM y Memorando N° 001190-2023-INVERMET-GP emitidos por la Gerencia de Proyectos; el Informe N° 001366-2023-INVERMET-OGPMP-OP emitido por la Oficina de Presupuesto; el Proveído N° 006271-2023-INVERMET-OGPMP emitido por la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto; el Memorando N° 000328-2023-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 000042-2023-INVERMET-OGAJ-RGB emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, es obligación de la entidad cumplir las obligaciones que ha asumido, entre estas, el pago de la respectiva contraprestación; en tal sentido, se puede concluir que a una entidad sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente;

Que, sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "*nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro*". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se encuentra establecido en el artículo 1954 del Código Civil que señala "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*"; por lo que, si la entidad obtuvo una prestación o una obligación por parte de un tercero (sin título – contrato), este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago correspondiente. De esta manera, la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, la entidad puede decidir si reconocerá la prestación u obligación realizada por un tercero de forma directa o si esperará que el tercero interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (vía judicial);

Que, se debe observar que en el campo de la contratación pública la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida, al ser un principio general del

derecho. Así, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU ha establecido lo siguiente:

*"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **-aún sin contrato válido-** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, siendo entre ellos:

- a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- c) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato);
- d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Carta N° 2156-EOMR-B, registrado con E-0011829-2022 del 19 de octubre de 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal solicita el reconocimiento de deuda por los trabajos adicionales de liberación de interferencias realizados en el proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María, Av. Alejandro Bertello y Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI N° 2463814, por el monto de S/ 125,862.79 (Ciento veinte cinco mil ochocientos sesenta y dos con 79/100 soles);

Que, a través del Informe N° 000017-2022-INVERMET-GP-MRM, Informe N° 001-2022-JPC, Informe N° 000035-2023-INVERMET-GP-JRS, Informe N° 000107-2023-INVERMET-GP-MRM, Informe N° 000130-2023-INVERMET-GP-MRM y Memorando N° 001190-2023-INVERMET-GP la Gerencia de Proyectos sustenta y señala que ante la necesidad de continuar con la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María, Av. Alejandro Bertello y Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI N° 2463814, era necesario que Sedapal realice los trabajos de liberación de interferencias en Calle Benigno Antesana (cambio de colector y conexiones existentes de material Concreto Simple Normalizado) y en la Calle German Carrasco (reubicación del colector y conexiones domiciliarias existentes, remplazándolo por material de HDPE), en virtud que dichas calles iban a ser intervenidas con la ejecución del citado proyecto y, además, la liberación de interferencias de las mencionadas calles no estaba contemplado en el Convenio Interinstitucional del 5 de noviembre de 2021 suscrito entre SEDAPAL e INVERMET; asimismo, los trabajos adicionales de liberación de interferencias fueron realizados sin la existencia de un convenio, adenda o contrato y ha sido efectuado de buen fe por SEDAPAL; por lo que se otorga la

conformidad de los trabajos efectuados y se continúe con el trámite de pago S/ 125,862.79 (Ciento veinte cinco mil ochocientos sesenta y dos con 79/100 soles) bajo la figura del enriquecimiento sin causa;

Que, con Informe N° 001366-2023-INVERMET-OGPMP-OP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto, como órgano de asesoramiento en materia presupuestal y dentro del ámbito de sus funciones propias en dicha materia, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario de Nota N° 0000001076 debidamente aprobada conforme a su ámbito funcional;

Que, con Memorando N° 000328-2023-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000042-2023-INVERMET-OGAJ-RGB, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que la Oficina General de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia y conforme a los informes sustentatorios, emitido por la Gerencia de Proyectos, proceda a emitir el acto resolutorio que reconozca la deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, en consecuencia, efectuada la evaluación correspondiente por esta Oficina General, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de SEDAPAL por el monto S/ 125,862.79 (Ciento veinte cinco mil ochocientos sesenta y dos con 79/100 soles), por trabajos adicionales de liberación de interferencias ejecutados para el proyecto antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones, y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; y el Decreto de Alcaldía N° 002-2022, que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

Con los vistos de la Gerencia de Proyectos, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1°.- Reconocimiento por enriquecimiento sin causa**

Reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - Sedapal, por haber realizado trabajos adicionales de liberación de interferencias en las Calles Benigno Antezana y German Carrasco correspondiente al proyecto denominado "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María, Av. Alejandro Bertello y Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima*" con CUI N° 2463814, el monto de S/ 125,862.79 (Ciento veinte cinco mil ochocientos sesenta y dos con 79/100 soles).

##### **Artículo 2°.- Cumplimiento**

Disponer que la Oficina de Tesorería y la Oficina de Contabilidad realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias.

##### **Artículo 3°.- Remisión a la Secretaría Técnica**

Remitir copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con sus respectivos antecedentes, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar de corresponder.

**Artículo 4° - Notificación**

Notificar la presente Resolución a Sedapal y a las Oficinas mencionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, para las acciones y fines correspondientes.

**Artículo 5° - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**YAKELIN PARRA HORNA**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**